



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
17 de enero de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Comité de Derechos Humanos 99º período de sesiones

#### Acta resumida de la 2720ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el jueves 15 de julio de 2010, a las 11.00 horas

*Presidente:* Sr. Iwasawa

### Sumario

Cuestiones de organización y otros asuntos

*Directrices de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados*

*Proyecto de directrices revisadas para los informes que deben presentar los Estados partes*

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 11.10 horas.*

### **Cuestiones de organización y otros asuntos**

*Directrices de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados (A/64/10, A/CN.4/624/Add.1)*

1. **El Presidente** recuerda que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha estado trabajando sobre la cuestión de las reservas desde 1995, con arreglo a las orientaciones de su Relator Especial, Sr. Alain Pellet. La Comisión proyecta concluir esa labor en 2011, a la expiración del mandato del Sr. Pellet. La CDI completará la primera lectura de una serie de proyectos de directriz en 2010, después de lo cual tomará en consideración las observaciones recibidas de las partes interesadas antes de aprobar las directrices en 2011. En su período de sesiones anterior, el Comité examinó las directrices 3.2 a 3.2.5, que versan sobre la validez de las reservas y, por lo tanto, son especialmente pertinentes para los órganos creados en virtud de tratados. El Presidente recapitula las directrices 3.2 a 3.2.5 y recuerda que, en el período de sesiones anterior, varios miembros del Comité expresaron su preocupación por la directriz 3.2.2, en especial por el empleo de la expresión "cuando proceda", que consideraban un tanto confusa.
2. La Comisión aprobó las directrices con sus comentarios en 2009 y su texto figura en el informe de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General (A/64/10). No obstante, el Presidente, a petición del Comité, se reunió con el Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la Sede de las Naciones Unidas para un cambio de impresiones sobre las directrices. El Director le dio a entender que, aunque no era probable, quizás fuera posible modificar las directrices 3.2 a 3.2.5.
3. En 2010, la CDI tratará la cuestión de los efectos de las reservas, en particular las reservas inválidas, que examinará dentro de poco tiempo. En realidad, solo el día anterior el Relator Especial presentó ese tema ante la CDI, tal como se expone en el 15º informe sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/624/Add.1 y 2). El Comité de Redacción de la CDI, que aprobará las directrices con arreglo a las propuestas del Relator Especial, iniciará sus trabajos el 20 de julio. Por consiguiente, el Comité de Derechos Humanos tendrá que actuar rápidamente si desea proponer alguna modificación. El Presidente señala a la atención de los miembros los párrafos 464 y 481 del documento A/CN.4/624/Add.1.
4. Hablando en calidad de miembro del Comité, el Presidente opina que la nueva directriz 4.5.3 propuesta (A/CN.4/624/Add.1, párr. 481) parece estar basada en la recomendación N° 7 del Grupo de Trabajo sobre las reservas. Hace votos por que el Comité de Redacción de la CDI también tome debidamente en consideración esa recomendación.
5. Pasando a examinar las directrices que ya han sido aprobadas (A/64/10), expresa su preocupación acerca de la primera frase de la directriz 3.2.2, especialmente acerca del empleo de la expresión "cuando proceda". En el párrafo 4) del comentario de esa directriz se señala que dicha expresión se ha empleado para reafirmar el carácter de mera recomendación de la directriz. No obstante, cabría sostener que el sentido de la frase es que, si un tratado no contiene una cláusula que especifique la naturaleza y los límites de la competencia de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados en materia de evaluación de la validez de las reservas, esos órganos no poseen esa competencia. Este punto tal vez se podría aclarar en el comentario. Además, la segunda frase de la directriz podría interpretarse como una invitación a los Estados a que limiten la competencia de los órganos de vigilancia existentes en materia de evaluación de la validez de las reservas.
6. **La Sra. Motoc** dice que sigue habiendo una diferencia de opinión fundamental entre los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados y la CDI. Esta no considera que las reservas a los tratados sean incompatibles con el alcance de los tratados. Los órganos de

vigilancia sostienen la opinión contraria, expresada en la Observación general N° 24 sobre las cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto. Aunque la CDI ha aceptado que los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados y los Estados partes pueden entablar un diálogo sobre la cuestión de las reservas, si algo tienen en común todos los documentos de la CDI que el Comité tiene ante sí es que los Estados partes tienen la última palabra en ese diálogo. El Comité, al contrario, sostiene que él tiene la última palabra. El Comité no debería escatimar ningún esfuerzo en la defensa de esta posición.

7. **El Sr. Salvioli** dice que el informe de la CDI sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/624/Add.1) parece reflejar con relativa fidelidad la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre cuestiones decisivas relativas a la formulación de reservas por los Estados y las limitaciones a las cláusulas de aceptación de la competencia de esos tribunales. Por consiguiente, dicho informe adopta con respecto a los derechos humanos un planteamiento más matizado que informes anteriores de la CDI en cuanto que distingue entre tratados del derecho internacional clásico y tratados de derechos humanos específicos. Se felicita de la creación del Grupo de Trabajo sobre las reservas ya que ha facilitado el diálogo entre la CDI y otras partes interesadas y hace votos por la continuación de ese diálogo.

8. Sigue preocupándole la directriz 3.2.2, especialmente su segunda frase, que parece indicar que, por ejemplo, los Estados partes en el Pacto pueden convenir en una reunión limitar la competencia del Comité en materia de interpretación de las reservas de los Estados partes. Sugiere, por consiguiente, que todos los órganos de vigilancia existentes adopten una postura firme contra esa frase y que se unan quizás a los órganos regionales de protección de los derechos humanos para proponer su eliminación. Deberían instar a la CDI a que afirme claramente que los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos tienen derecho a interpretar todos los aspectos de las reservas, incluida su validez, entre otras cosas, porque las reservas técnicamente forman parte integrante del tratado.

9. **El Sr. O'Flaherty** dice que, si bien los informes de la CDI recogen bastante bien las opiniones razonadas del Comité, él también continúa preocupado por la directriz 3.2.2. Conviene en que el empleo de la expresión "cuando proceda" se presta a equívoco. La frase quedaría mucho mejor si se modificasen las palabras "Los Estados o las organizaciones internacionales [...] deberían especificar, cuando proceda, la naturaleza y los límites" de modo que dijeran "Los Estados o las organizaciones internacionales [...] podrán especificar la naturaleza y los límites".

10. Sigue preocupándole asimismo la segunda frase, que constituye una invitación a la limitación de las funciones bien arraigadas de los órganos de vigilancia existentes. También plantea la cuestión de hasta qué punto cabría pretender que las medidas propuestas tuvieran efectos retroactivos. El orador, por ejemplo, pregunta si sería legítimo que los Estados partes en el Pacto adoptaran medidas e indicaran que esas medidas se aplicarían también a todas las decisiones adoptadas por el Comité en el pasado. Todo intento de atribuir a la cláusula un efecto retroactivo sería censurable y menoscabaría la seguridad jurídica y el principio de efectividad para el Comité. Además, no se alcanza a ver cómo se podría llevar a efecto la directriz sin enmendar el tratado. Generalmente se reconoce que es mejor evitar la enmienda de los tratados de derechos humanos, ya que implica muchos riesgos y suscita muchas preocupaciones.

11. **El Sr. Pérez Sánchez-Cerro** dice que le sería difícil al Comité llevar a cabo un análisis a fondo de la labor realizada por la CDI sobre este tema, en especial sin conocer los antecedentes de los debates de la Comisión. El Comité tal vez debería mirar por su propio futuro y por el de los demás órganos creados en virtud de tratados. La carga de la

presentación de informes por los Estados partes y del examen de las denuncias se ha hecho demasiado pesada. El Comité podría considerar la posibilidad de aumentar el número de sus miembros de 18 a 27 y de constituir dos salas para ocuparse del trabajo atrasado. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados de derechos humanos deberían prestarse al cambio.

12. **La Sra. Chanet** dice que los órganos de vigilancia son libres de tomar una postura con respecto a la validez de las reservas a su competencia. No hay un riesgo real de que el proyecto de directriz 3.2.2 de la Comisión modifique los tratados existentes. Para limitar la competencia del Comité sería necesario enmendar el propio Pacto. El riesgo que suponen las propuestas de la Comisión afectaría más bien a las adhesiones futuras al Pacto, y en especial a su Protocolo Facultativo, que algunos Estados partes no han aceptado todavía. Quizás esos Estados están tratando de imponer su voluntad, por intermedio de la CDI. La oradora señala que la reserva presentada por Alemania hubiera limitado la competencia del Comité a ciertas esferas. Este podría ser el efecto de las palabras "cuando proceda" del proyecto de directriz 3.2.2, palabras que habría que suprimir. Entonces se podría modificar la última frase de ese proyecto de directriz de modo que dijera que las reservas serán válidas en el momento en que los Estados creen un órgano de vigilancia o se adhieran a un tratado.

13. **El Sr. Amor** dice que, en su opinión, el proyecto de directriz 3.2.1 es en general satisfactorio, aunque merece un detenido examen. Sin tratar de inmiscuirse en la labor de la CDI, el Comité, al expresar sus opiniones, podría incitar a la Comisión a reexaminar y tal vez mejorar su proyecto. En el proyecto de directriz 3.2.1, la palabra "podrá" en el primer párrafo ("podrá evaluar la validez de las reservas formuladas por un Estado o una organización internacional") es contradictoria con el comentario de esa directriz, que dice en el párrafo 4) que los órganos de vigilancia son "necesariamente competentes" para hacer esa evaluación. El primer párrafo se podría modificar así: "Un órgano de vigilancia de la aplicación de un tratado [...] está facultado para evaluar la validez de las reservas [...]".

14. El proyecto de directriz 3.2.2 es aceptable, y el comentario correspondiente es útil. Sin embargo, la disposición según la cual los Estados o las organizaciones internacionales deberían especificar, cuando proceda, la naturaleza y los límites de las competencias de los órganos de vigilancia podría suscitar equívocos. ¿Cómo valorar la validez de esas especificaciones? Propone que se añada la frase: "Tales especificaciones serán examinadas por los propios órganos". Esto evitaría un indeseado conflicto con los principios básicos de los órganos creados en virtud de tratados.

15. **El Sr. Thelin** dice que el Comité no debería abandonar los principios establecidos en su propia Observación general N° 24. No debería renunciar a presentar sus puntos de vista a la CDI, incluso en la etapa actual en que el proyecto de directrices ya ha sido aprobado en primera lectura. El orador opina que el enunciado del proyecto de directriz 3.2.1 es aceptable, puesto que se desprende claramente del párrafo 9) del comentario del proyecto de directriz 3.2 que los órganos de vigilancia de la aplicación de un tratado son competentes para evaluar la validez de una reserva al tratado. El único cambio que propondría en el proyecto de directriz 3.2.1 sería la sustitución de "podrá" por "puede".

16. El proyecto de directriz 3.2.2 es algo totalmente diferente, puesto que su sentido es dudoso. Propondría que se sustituyera "debería" por "podría". La última frase podría tener desgraciadas consecuencias para los órganos de vigilancia existentes y debería suprimirse.

17. **El Sr. Rivas Posada** dice que la preocupación expresada por otros miembros del Comité está justificada. Es difícil prever las repercusiones del proyecto de directrices en los órganos creados en virtud de tratados, que deberían adoptar una posición sobre el texto, el cual en cualquier caso no existe todavía en su forma definitiva. La limitación de la competencia de los órganos de vigilancia, tal como se define en el proyecto de directriz

3.2.2, parece discrecional y podría dar lugar a imprecisiones. Resulta difícil ver cómo se aplicaría en la práctica. El principio básico del proyecto parece ser que la naturaleza de los límites de la competencia de los órganos creados en virtud de tratados para evaluar la validez de las reservas debe dejarse bien sentada al principio, cuando se crean los órganos. Coincide en las críticas ya formuladas a la última frase del proyecto de directriz, que crearía incertidumbre de diversas maneras, no solo en lo que se refiere a su posible efecto retroactivo.

18. **El Sr. El-Haiba** dice que la CDI ha realizado una labor muy positiva sobre el tema de las reservas a los tratados y, de resultas de ella, ahora se comprende mejor la naturaleza específica de los instrumentos de derechos humanos. En las reuniones conjuntas de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sus presidentes se debería llamar la atención sobre la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y sobre el papel especial de los órganos de vigilancia en materia de evaluación de la validez de las reservas a los tratados de derechos humanos. Se debe proteger el carácter imperativo de ciertas normas de derechos humanos. Como la Sra. Chanet, el orador piensa que se debería suprimir la última frase del proyecto de directriz 3.2.2 porque conlleva un riesgo inherente de que su efecto sea retroactivo.

19. **La Sra. Keller** comparte esa preocupación. ¿Se ha acordado ya cómo y cuándo el Comité expresará sus preocupaciones a la CDI?

20. **La Sra. Chanet** pide aclaraciones acerca del modo de proceder. ¿Comunicará el Comité su posición junto con los demás órganos creados en virtud de tratados, no obstante las diferencias entre sus métodos de trabajo? ¿Tratará de lograr la modificación del texto del proyecto de directrices o hará una declaración interpretativa con respecto a ese texto? En su período de sesiones anterior, en Nueva York, el Comité no abordó la cuestión de la validez de las reservas. Sugiere que, en el proyecto de directriz 3.2.1, se incluya la expresión "cuando proceda" después de las palabras "podrá evaluar".

21. **El Presidente** dice que en el 98º período de sesiones del Comité, celebrado en Nueva York en marzo de 2010, habló con el Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las preocupaciones que el proyecto de directrices inspiraba al Comité. Como la CDI está a punto de concluir la primera lectura del proyecto, le manifestó que estaba pensando en la posibilidad de escribir una carta a la Comisión en su calidad de Presidente del Comité. Sin embargo, después ha cambiado de opinión y ha decidido que tal vez se activaría el proceso si hablaba con el propio Relator Especial, como así hizo ayer, solicitando una reunión para transmitir verbalmente o por escrito, como prefiera el Comité, las preocupaciones de este. Como la Comisión completará en breve su primera lectura, quizás sea difícil persuadirla para que acepte cambios importantes, pero pequeñas modificaciones tal vez sean aceptables. Otra solución sería que la Comisión aprobase en segunda lectura, en 2011, modificaciones como la supresión de la segunda frase del proyecto de directriz 3.2.2.

22. La reunión de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados no estableció un nuevo grupo de trabajo sobre las reservas. La cuestión no figuraba siquiera en el programa, aunque el Presidente del Comité había propuesto que se incluyera. Insistió, sin embargo, en su importancia y en la necesidad de elaborar lo antes posible una posición común. La cuestión podría examinarse tal vez en la reunión de los comités prevista para septiembre de 2010 y, si no fuera demasiado tarde, en la próxima reunión de los Presidentes de junio de 2011.

23. **La Sra. Motoc** dice que las opiniones del Sr. Pellet no reflejan necesariamente las de otros miembros de la Comisión. La decisión final en segunda lectura será adoptada por la Comisión en su conjunto. Por consiguiente, manifiesta su escepticismo acerca de la eficacia de una carta al Sr. Pellet y dice preferir una reunión entre varios miembros de los

dos órganos. Otras veces este tipo de interrelación sirvió para persuadir al Relator Especial de cambiar de opinión sobre ciertas cuestiones.

24. **El Sr. Thelin** preferiría que el Comité observara una mínima formalidad al expresar sus puntos de vista respecto de posibles enmiendas a la Comisión. El Presidente debería transmitir por escrito al Presidente de la Comisión la opinión del Comité, con copia al Relator Especial. Después sería libre de continuar de palabra los contactos como y cuando fuera oportuno.

25. **El Sr. Amor** conviene en que el Comité debería adoptar una posición formal, pero también apoya la idea de mantener un contacto directo con el Sr. Pellet.

26. **El Presidente** pone de relieve que el Sr. Pellet hasta ahora ha puesto mucho esmero en reflejar las preocupaciones de los órganos creados en virtud de tratados.

27. **La Sra. Keller** confía en que el Presidente expondrá las razones en que se basan las preocupaciones del Comité con respecto al proyecto de directriz 3.2.2, como la necesidad de certidumbre jurídica.

28. **El Sr. O'Flaherty** señala que el proyecto de directriz 3.2.5 solo se refiere a los órganos de solución de controversias. Ahora bien, como las decisiones del Comité relativas a la adopción de medidas provisionales son obligatorias para los Estados partes, de conformidad con la Observación general N° 33, la potestad conferida a los órganos de solución de controversias en el proyecto de directriz 3.2.5 podría hacerse extensiva eficazmente a los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados cuando realicen esas actividades jurídicamente vinculantes.

29. **El Sr. Thelin** expresa sus reservas acerca de la conveniencia de plantear esta cuestión ya que puede suscitar gran inquietud.

30. **El Presidente** entiende que el Comité conviene en que el proyecto de directriz 3.2.2 es motivo de preocupación: muchos miembros se muestran escépticos acerca de la expresión "cuando proceda" y varios miembros han sugerido que se suprima la última frase.

31. *Así queda acordado.*

*Proyecto de directrices revisadas para los informes que deben presentar los Estados partes (CCPR/C/2009/1/CRP.3)*

32. **El Presidente** señala que el Comité ha aprobado ya los párrafos 1 a 57, excepto tres cuestiones que se han dejado pendientes para examinarlas en el momento oportuno.

33. **La Sra. Keller**, Relatora del proyecto de directrices revisadas, señala que el proyecto de directrices están destinadas a los Estados que presentan informes iniciales y a los Estados que desean presentar un informe periódico o a los que el Comité ha pedido un informe periódico.

34. **El Sr. Thelin** propone que se suprima el adjetivo "detallada" en todo el informe cuando se refiera a la información solicitada a los Estados partes.

*Párrafo 58*

35. *Queda aprobado el párrafo 58.*

*Párrafo 59*

36. **El Presidente** dice que las fórmulas "s/he" y "his/her" empleadas en la versión inglesa le desagradan y preferiría otra manera de expresar esa idea.

37. **La Sra. Motoc**, el **Sr. Salvioli** y la **Sra. Keller** son partidarios de emplear un lenguaje que no establezca diferencias entre los sexos.

38. *Queda aprobado el párrafo 59.*

*Párrafo 60*

39. **La Sra. Chanet** propone que se modifique el párrafo de modo que diga: "Se debe indicar si existe un registro central en que consten todos los lugares de detención y los nombres de los detenidos, así como cuáles son los procedimientos que garantizan que el registro sea de fácil consulta y esté al alcance de todos los interesados".

40. *Queda aprobado el párrafo 60, con la modificación introducida.*

*Párrafo 61*

41. **El Sr. Thelin**, apoyado por la **Sra. Chanet**, propone que se suprima el adjetivo "detallada".

42. *Queda aprobado el párrafo 61, con la modificación introducida.*

*Se levanta la sesión a las 12.50.horas.*